

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante Auto con radicado 131-0021 del 01 de enero de 2016, Cornare dio inicio al trámite de Permiso Ambiental de Vertimientos, presentado por la señora **SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 34.974.890, en calidad de autorizada del representante legal suplente el señor JAVIER ESTEBAN HADDAD CURE, de la sociedad **BOREAL INVERSIONES S.A.S**, con Nit 900.818.970-6, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, a generarse en los predios identificado con FMI 017-43296, 017-43297, 017-43298 y 017-4782, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio El Retiro.
- 2- Que mediante oficio con radicado CS-131-1199 del 06 de septiembre de 2016, Cornare requiere a la parte interesada para que presente información complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos.
- 3- Que mediante oficios con radicados 131-6306 del 11 de octubre de 2016 y 131-6660 del 27 de octubre de 2016, la parte interesada presenta autorización para presentar información y solicita una prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el oficio con radicado CS-131-1199 del 06 de septiembre de 2016.
- 4- Que mediante radicado CS-131-1369 del 02 de noviembre de 2016, Cornare concede prórroga para presentar la información requerida mediante el oficio con radicado CS-131-1199 del 06 de septiembre de 2016.
- 5- Que mediante oficio con radicado 112-4491 del 20 de diciembre de 2016, la interesada presenta información complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos.
- 6- Que funcionarios de la Corporación realizaron vista, generándose el Informe técnico con radicado 131-0093 del 20 de enero de 2017, en el cual se evalúa la totalidad de la información presentada a la Corporación, recomendando suspende el trámite hasta tanto se solicite ante Cornare la concesión de aguas superficiales que abastece los predios, presente los diseños planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de la vivienda que se encuentra a la entrada de la granja y que también hace parte de la finca. Y Presente los diseños de los campos de infiltración relacionados con cada sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- 7- Que mediante escrito con radicado 131-1506 del 22 de febrero de 2017, la parte interesada solicita prórroga para llegar la información solicitada mediante radicado 131-0093-2017, la cual fue concedida mediante Auto 131-0153 del 03 de marzo de 2017.
- 8- Que mediante escrito con radicado 131-2617 del 05 de abril de 2017, la parte interesada presenta información relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.

9- Que mediante radicado CS-131-0446 del 05 de mayo de 2017, Cornare requiere a la señora SOLEIL MARIA ZAPATA, presente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad BOREAL INVERSIONES S.A.S debido a que esta, adquirió los predios identificados con los FMI 017-43296, 017-43297 y 017-43298. La cual fue allegada mediante radicado 131-3497 del 12 de mayo de 2017.

10- Que mediante radicado CS-131-0464 del 12 de mayo de 2017, Cornare informa a la señora Soleil María Zapata, que una vez la Corporación conceptúe acerca de la solicitud de concesión de aguas precederá a evaluar la totalidad de la información presentada relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.

11- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información generándose el informe técnico con radicado 131-0577 del 1 de abril de 2019, acogido en el Auto con radicado 131-0434-2019 del 25 de abril de 2019, el cual requiere la siguiente información.-*Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información generándose el Informe técnico 131-0577 del 01 de abril de 2019, acogido en el Auto con radicado 131-0434-2019 del 25 de abril de 2019, en el cual se requiere a la parte interesada presentar la siguiente información Diseño y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan en el lavado de los equipos de fumigación y uniformes de protección del cultivo de granadilla.-Ajuste la evaluación ambiental del vertimiento donde se incluyan las dos actividades económicas (porcícola y cultivo de granadilla) según lo dispuesto en el decreto 050 del 16 de enero del 2018.- Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo según lo establecido en la resolución 1514 del 2012, teniendo en cuenta las dos actividades económicas y la totalidad de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticos y no domésticos existentes en la finca La Vorigéne (porcicola y cultivo de granadilla). -Allegar el certificado de la recolección y disposición final de los residuos sólidos hospitalarios y similares que se generan en granja porcícola y la actividad ganadera; de la empresa que brinda o brindará el servicio. -Allegar el certificado y/o manejo de los residuos sólidos peligrosos que se generan en el cultivo de granadilla; como son empaque y envases de agroquímicos. -Allegar el certificado y/o explicar el manejo de las natas y lodos que se generarán en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda principal, de mayordomo y de la portada. -Documentar el manejo que se le está dando a las excretas sólidas que se generan en la granja y cuál es su disposición final (es de anotar que dichas infraestructuras deberán garantizar el adecuado manejo del material orgánico almacenado). -Sobre la infiltración de los efluentes de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas: Los resultados y datos de campo de pruebas de infiltración, calculando la tasa de infiltración: Cómo se realizó la prueba de infiltración, lugar donde se hicieron los apiques con sus respectivas coordenadas, tiempo que duro la actividad, anexar los registros fotográficos, desarrollar las fórmulas que arrojan los datos de tasa de infiltración y del campo de infiltración, anexar los diseños del campo de infiltración para cada uno de los sistemas de tratamiento propuestos; entre otra información importante según lo establece el Decreto 050 de enero 16 de 2018; para los sistemas de tratamiento doméstico propuestos.*

12- Que mediante oficio con radicado CE-10225 del 23 de junio de 2021 la parte interesada presenta la información solicitada en el Auto con radicado 131-0434-2019.

13- Que mediante radicado CS-05857-2021 del 08 de julio de 2021, Cornare solicita a la parte interesada información complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos.

14- Que mediante escrito con radicado CE-13614-2021 del 10 de agosto de 2021, la parte interesada solicita respuesta sobre el radiado CE-10225 del 23 de junio de 2021, la Corporación da respuesta mediante radicado CS-07375-2021 del 23 de agosto de 2021.

15- Que mediante escrito con radicados CE-15740-2021 del 13 de septiembre de 2021 y CE-15916-2021 del 14 de septiembre de 2021, la parte interesada presenta información.

16- Que mediante radicado CS-09247-2021 del 13 de octubre de 2021, Cornare requiere a la parte interesada para que actualice la siguiente información: - *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES BOREAL S.A.S. -. Autorización a la señora Soleil María Zapata Mejía (solicitante del permiso) por parte de INVERSIONES BOREAL S.A.S. - Certificado de tradición y libertad actualizados de los predios identificados con el FMI 017-43296, 017- 43297, 017-43298 y 017-4782. -*

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

En caso que los predios mencionados en el numeral anterior pertenezcan a otro propietario diferente a la solicitante del permiso de vertimiento, presentar la respectiva autorización. 5. En la visita técnica se observó que el lavado de la sala de ordeño no está conducido al tanque estercolero y descarga a campo abierto, por lo que se deberá presentar la evidencia de conexión al mismo. - El plan de fertilización con porcinaza líquida presentado mediante oficio con radicado CE-10225-2021 deberá ser ajustado de manera que incluya también el aporte de nitrógeno proveniente del lavado de la sala de ordeño. - En relación a la disposición del efluente de las aguas residuales no domésticas tratadas, se deberá presentar un balance de agua, relacionado con la demanda de agua del cultivo de granadilla y caudal generado, volumen del tanque de almacenamiento (aguas residuales no domésticas tratadas) y sistema de riego, incluir la georreferenciación del área a ser regada con este efluente.

17- Que mediante radicado CE-19754-2021 del 18 de noviembre de 2021, la parte interesada presenta información complementaria requerida mediante radicado CS-09247-2021 del 13 de octubre de 2021.

18- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado **BOREAL INVERSIONES S.A.S** con Nit 900.818.970-6, a través de su representante legal suplente el señor **JAVIER ESTEBAN HADDAD CURE**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.157.771, para las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD Y AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS no DOMÉSTICAS-ARnD**, generadas por la actividad de cultivo de granadilla, granja Porcicola y actividad ganadera, establecida en los predios identificados con **FMI 017-43295, 017-43296, 017-43297, 017-43298 Y 017-4782**, localizados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

19- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico **IT-07975-2021** del **13 de diciembre de 2021**, en el cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1. En los predios identificados con los FMI 017-4782, FMI 017-43295, FMI 017-43296, FMI 017-43297 y FMI 017-43298, que conforman la finca denominada La Voragine, se tiene establecido un cultivo de granadilla, instalaciones porcícolas para un total de 300 cerdos, potreros en pasto kikuyo y un promedio de 20 vacas, en la cual se generan aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes del lavado de equipos de fumigación, triple lavado de envases y lavado de instalaciones porcícolas y sala de ordeño.

4.2. El certificado de tradición y libertad del predio identificado con el FMI 017-43295, no fue aportado con la solicitud de permiso de vertimientos con radicado 131-5685 del 30 de diciembre de 2016, por lo que no quedó incluido en el Auto de inicio del trámite Auto 131-0021- del 07 de enero de 2016. La Corporación al evaluar la información presentada mediante el oficio con radicado CE-10225-2021 del 23 de junio de 2021, requiere el certificado de tradición y libertad del predio identificado con el FMI 017-43285 mediante oficio con radicado CS-05857-2021 del 08 de julio de 2021 por ser parte de la granja La Voragine.

4.3. La Oficina Jurídica deberá tomar las decisiones pertinentes relacionadas con la inclusión del nuevo predio identificado con el FMI 017-43295, ya que este no se encuentra dentro del Auto de inicio de la solicitud de permiso de vertimientos Auto 131-0021- del 07 de enero de 2016.

4.4. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de las tres viviendas que se encuentran construidas en los predios, las cuales son habitadas por un máximo de 5 personas, se proponen sistemas de tratamiento prefabricados conformados por: trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente con descarga a campo de infiltración.

4.5. El STARD cumple con los criterios de diseño establecidos en la Resolución 0330 de 2017 y el cual cumplirá de acuerdo con su diseño con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021.

4.6. Las aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de las instalaciones porcícolas y de la sala de ordeño, son utilizadas para fertilización de pasto kikuyo de la finca, para esta actividad se tiene un tanque estercolero con una capacidad de 21.6 m³.

4.7. El Plan de Fertilización presentado mediante radicado CE-19754-2021 del 18 de noviembre de 2021, está basado en la cantidad de nitrógeno contenido en la porcínaza líquida y bovinaza para fertilización de pasto kikuyo. La porcínaza líquida proviene de los corrales los cuales son lavados y la porcínaza es conducida por tubería de PVC hasta un tanque estercolero de 21600 litros. Población (capacidad máxima instalada) = 300 cerdos de ceba con un peso promedio de 80 Kg; producción de nitrógeno al año = 3257.12 k de N/ha-año, días de rotación = 35 días, cosechas al año = 10.43, superficie necesaria = 6.25 Ha, superficie disponible = 9.97 Ha, para un total de 32 potreros de 3000 m².

4.8. Las aguas residuales no domésticas generadas por el lavado de equipos de fumigación relacionado con el cultivo de granadilla, serán conducidas a un tanque desactivador con lechos filtrantes en gravilla, ladrillo, mármol y carbón activado, antecedido por trampa de grasas, la disposición de su efluente será conducido a un tanque de almacenamiento de 220 litros y será aprovechado en el riego del cultivo de granadilla, establecido en un área de 4 Ha, por lo que no generará vertimiento.

4.9. Los predios identificados con FMI 017-4782, 017-43295, 017-43296, 017-43297 y 017-43298 en la actividad de uso doméstico, pecuario y riego, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, debido a que dichos usos se encuentran en Áreas agrosilvopastoriles, no obstante, para los predios con FMI 017-4782 y 017-43298 se debe tener en cuenta las Áreas de amenazas naturales y para los predios con FMI 017-4782, 017-43297 y 017-43298 se debe tener en cuenta que en las áreas de importancia ambiental (Microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas hidrográficas y otras subzonas de importancia ambiental), áreas de rehabilitación y restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de los predios. Adicionalmente, por los predios identificados con FMI. 017-4782, FMI 017-43295, FMI 017-43296, FMI 017-43297 y FMI 017-43298 se encuentran en zonas donde se establece el acuerdo corporativo No 251 de 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de aguas en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare"

4.10. La actividad porcícola, ganadera y de cultivo de granadilla, está acorde con los usos del suelo establecidos por el P.O.T municipal según los conceptos de suelo No. 170, 171, 172 y 173, mencionados en el oficio 8436 del 25 de octubre de 2016, expedido por la Secretaría de Planeación municipal de El Retiro y Concepto de Usos del Suelo expedido por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial No. 206 del 10 de septiembre de 2021, en los cuales se indica que cumple con la actividad de cría de ganado bovino y porcino.

4.11. La evaluación ambiental del vertimiento cumple con lo requerido por la Corporación en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.12. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

4.13 La parte interesada no presentó el plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas, para la porcinaza líquida, por lo que deberá presentarlo a la Corporación.

4.14 El plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento y la información relacionada con los vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, cumple con lo dispuesto en el Decreto 050 de 2018.

4.15. La parte interesada cumplió con los requerimientos realizados mediante el oficio con radicado CS-09247-2021 del 13 de diciembre de 2021, por lo tanto, es factible otorgar el permiso de vertimientos, ya que cumple con los requisitos del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*"

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 ibidem dispone lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07975-2021 del 13 de diciembre de 2021**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR el **AUTO** con radicado **131-0021-2016 del 7 de enero de 2016**, para que se entienda de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **SOLEIL MARÍA ZAPATA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 34.974.890, en calidad de autorizada del representante legal suplente de la sociedad **BOREAL INVERSIONES S.A.S**, con Nit 900.818.970-6, el señor **JAVIER ESTEBAN HADDAD CURE**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.157.771, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD**, a generarse en los predios identificado con FMI con **FMI 017-43295, 017-43296, 017-43297, 017-43298 Y 017-4782**, localizados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **BOREAL INVERSIONES S.A.S** con Nit 900.818.970-6, a través de su representante legal suplente, el señor **JAVIER ESTEBAN HADDAD CURE**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.157.771, para las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD**, generadas por la actividad de cultivo de granadilla, granja Porcicola y actividad ganadera, establecida en los predios identificados con FMI **017-43295, 017-43296, 017-43297, 017-43298 Y 017-4782**, localizados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD No. 1 VIVIENDA PRINCIPAL. Sistema de tratamiento para dos personas con una dotación de 130 litros/persona-día-			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	27	36	6	3
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas prefabricada de 250 litros con las siguientes dimensiones: diámetro superior = 0,85 m, diámetro inferior = 0,58 m, altura = 0,64 m.					
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque séptico prefabricado de 2000 litros con las siguientes dimensiones: diámetro superior = 1,57 m, diámetro inferior = 1,16 m, altura = 1,44 m.					
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Tanque séptico prefabricado de 1000 litros con las siguientes dimensiones: diámetro superior = 1,31 m, diámetro inferior = 0,94 m, altura = 0,94 m.					
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	Se propone dentro de la evaluación ambiental del vertimiento la disposición final con una empresa certificada para esto.					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,003	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	36	6	3	33

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: X	Secundario: X			Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD No. 2 VIVIENDA MAYORDOMO Sistema de tratamiento para cuatro personas con una dotación de 130 litros/persona-día-			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75	27	51,2	6	3	35,2
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)							
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS		Trampa de grasas prefabricada de 250 litros con las siguientes dimensiones: diámetro superior = 0,85 m, diámetro inferior = 0,58 m, altura = 0,64 m.					
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO		Tanque séptico prefabricado de 2000 litros con las siguientes dimensiones: diámetro superior = 1,75 m, diámetro inferior = 1,16 m, altura = 1,44 m.					
Tratamiento secundario	F.A.F.A		Tanque séptico prefabricado de 1000 litros con las siguientes dimensiones: diámetro superior = 1,31 m, diámetro inferior = 0,94 m, altura = 0,94 m.					
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO		Se propone dentro de la evaluación ambiental del vertimiento la disposición final con una empresa certificada para esto.					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO: Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,006	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	51,2	6	3

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD No. 3 VIVIENDA MAYORDOMO Sistema de tratamiento para cinco personas con una dotación de 130 litros/persona-día-			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	27	28,9	6	3
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas prefabricada de 250 litros con las siguientes dimensiones: diámetro superior = 0,85 m, diámetro inferior = 0,58 m, altura = 0,64 m.					
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque séptico prefabricado de 2000 litros con las siguientes dimensiones: diámetro superior = 1,75 m, diámetro inferior = 1,16 m, altura = 1,44 m.					
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Tanque séptico prefabricado de 1000 litros con las siguientes dimensiones: diámetro superior = 1,31 m, diámetro inferior = 0,94 m, altura = 0,94 m.					
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	Se propone dentro de la evaluación ambiental del vertimiento la disposición final con una empresa certificada para esto.					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO: Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,006	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	28,9	6	3	35

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: __	Secundario: __	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnd Tanque desactivador de plaguicidas asociados al cultivo de granadilla, diseñado para dos personas con una dotación de 40 litros/per-día.			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	27	49,32	6	3
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	TANQUE DE CONTROL DE FLUJO – TRAMPA DE GRASAS	Tanque de control de flujo con las siguientes dimensiones: Altura = 0,5 m, Ancho = 0,45 m y Longitud = 0,45 m. Trampa de grasas de 105 litros.					
Tratamiento primario	TANQUE DESACTIVADOR	Tanque con diferentes lechos filtrantes triturado, ladrillo, mármol y carbón activado, con las siguientes dimensiones: Altura = 1,25 m, Ancho = 1 m y Longitud = 1 m.					
Tratamiento secundario							

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	Se propone dentro de la evaluación ambiental del vertimiento la disposición final con una empresa certificada para esto.
Tanque de almacenamiento	FERTIRIEGO	El sistema no tendrá descarga al suelo o a fuente hídrica, se indica que el agua será almacenada en un tanque de 220 litros y será utilizada para el riego dentro del cultivo de granadilla, la actividad de riego del cultivo es desarrollada por 2 personas al día, y se ejecuta cada 8 días, es decir, 4 veces en el mes y se calcula un caudal de 0,009 L7s.

Parágrafo 1: El STARD deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2: Los sistemas de tratamiento aprobados en el presente artículo, deberán ser implementados en campo en un término de (3) tres meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación.

Parágrafo 3: Informar a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas aprobados mediante el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JAVIER ESTEBAN HADDAD CURE**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **BOREAL INVERSIONES S.A.S**, o quien haga sus veces, para que en el término de 30 días, calendarios contados a partir de la notificación del presente acto, presente el plan de contingencia para el manejo y derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas de acuerdo a los términos de referencia de acuerdo a los términos de referencia para este, los cuales podrán ser consultados en la página de la Corporación www.cornare.gov.co ó a través del link <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/plan-de-contingencia-para-el-manejo-de-derrames-de-hidrocarburos-o-sustancias-nocivas/>.

ARTICULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE FERTILIZACIÓN presentado mediante radicado CE-19754-2021 del 18 de noviembre de 2021, basado en la cantidad de nitrógeno contenido en la porcinaza líquida y bovina para fertilización de pasto kikuyo. La porcinaza líquida proviene de los corrales los cuales son lavados y la porcinaza es conducida por tubería de PVC hasta un tanque estercolero de 21600 litros. Población (capacidad máxima instalada) = 300 cerdos de ceba con un peso promedio de 80 Kg; producción de nitrógeno al año = 3257.12 k de N/ha-año, días de rotación = 35 días, cosechas al año = 10.43, superficie necesaria = 6.25 Ha, superficie disponible = 9.97 Ha, para un total de 32 potreros de 3000 m².

ARTICULO SEXTO: ACOGER Y AUTORIZAR. La utilización del agua residual procedente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para realizar fertiriego en el cultivo de granadilla.

ARTICULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **JAVIER ESTEBAN HADDAD CURE**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **BOREAL INVERSIONES S.A.S**, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Realice una caracterización **anual** de los **STARD** para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

1.1- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos totales
- Sólidos Sedimentables

1.2- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) y evidencias (registros) del riego del efluente del STARnD a la huerta.

2- Realice de manera anual un muestreo al sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS STARnD**, consistente en barrido de plaguicidas.

3- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) y evidencias (registros) de utilización del efluente del STARnD en el fertiriego del cultivo de granadilla.

4- Presentar certificados de disposición final de los residuos peligrosos y en caso de llegar a generar más de 10 Kg mensuales de residuales peligrosos deben registrarse ante la Corporación como generadores de residuos peligrosos.

Parágrafo 1: Informar a la Corporación la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

ARTICULO OCTAVO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión

periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO NOVENO: ACOGER el plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento y la información relacionada con los vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, cumple con lo dispuesto en el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo 1: Se deben aplicar las dosis de porcínaza indicadas en el plan de fertilización para las frecuencias señaladas, a fin de evitar un aporte excesivo de nitrógeno, que pueda contaminar el medio ambiente por procesos de lixiviación escorrentía.

Parágrafo 2: La fertilización debe realizarse en horas de la mañana ó finalizando las horas de la tarde.

Parágrafo 3: En caso de incrementar en el número de cerdos ó modificar procesos de la actividad porcícola, se deberá informar a la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al señor **JAVIER ESTEBAN HADDAD CURE**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **BOREAL INVERSIONES S.A.S**, o quien haga sus veces, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”

ARTÍCULO UNDECIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **JAVIER ESTEBAN HADDAD CURE**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **BOREAL INVERSIONES S.A.S**, o quien haga sus veces, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR al señor **JAVIER ESTEBAN HADDAD CURE**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **BOREAL INVERSIONES S.A.S**, o quien haga sus veces, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INFORMAR al señor **JAVIER ESTEBAN HADDAD CURE**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **BOREAL INVERSIONES S.A.S**, o quien haga sus veces, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JAVIER ESTEBAN HADDAD CURE**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **BOREAL INVERSIONES S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.607.04.23323

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z
Técnica. María Isabel Sierra E.
Proceso: Trámites
Asunto: Permiso de Vertimientos
Fecha: 15/12/2021